

## **CAPITULO V.- ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL**

### **SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES COMUNES**

#### **Art. 29.- DISPOSICIONES GENERALES:**

Las presentes disposiciones serán de aplicación directa a todos y cada uno de los órganos de dirección del Sindicato, en cualquier estructura de USOCV.

#### **Art. 30.- DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS:**

1. El gobierno y dirección del Sindicato, en cualquier instancia organizativa de éste, sea Sección Sindical, Unión Territorial, Federación o Sector, se realizará a través de las decisiones adoptadas por órganos colegiados, constituidos democráticamente mediante asambleas de representantes, elegidos por los afiliados de su ámbito, y convocadas al efecto.

2. En el nacimiento de la vida del órgano y hasta la celebración de la asamblea de representantes, donde se elija democráticamente a los integrantes del órgano colegiado, podrá éste adoptar la forma provisional de gestora, siendo nombrada por la Ejecutiva Autonómica de USOCV.

3. Todos y cada uno de los miembros del órgano colegiado asumirán individual y solidariamente la responsabilidad de la marcha del mismo, y quedarán vinculados por sus decisiones.

4. Las decisiones de estos órganos colegiados, se adoptarán por mayoría simple, excepto en los casos que requieran de mayoría cualificada, y tendrán siempre carácter ejecutivo, siendo vinculantes para todos los afiliados comprendidos en su ámbito, sin perjuicio de su posible impugnación ante el Consejo General de USOCV. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

5. Cada órgano colegiado de dirección ejercerá sus competencias, sólo en su propio ámbito de actuación, sin que pueda afectar con sus decisiones ámbitos externos al mismo.

6. Todos y cada uno de los órganos están limitados en su esfera de actuación por lo establecido en los Estatutos y Reglamentos aprobados, así como por los acuerdos vinculantes de órganos de mayor ámbito y por las Resoluciones emanadas de los congresos de ámbitos superiores que les vinculen.

7. La asistencia a las reuniones de los órganos es obligatoria, debiendo justificarse las ausencias. Si las ausencias son frecuentes, el Reglamento podrá determinar criterios de cese como miembro del órgano.

8. El mandato de todos los cargos electos en los Congresos ordinarios, tanto de Uniones como de Federaciones, tendrá una duración de 4 años. Para que un mandato pueda prorrogarse válidamente, deberá aprobarlo así un Consejo. La prórroga no podrá tener una duración mayor de 2 años. Los mandatos no renovados por un Congreso decaerán y perderán toda la vigencia.

9. Un mandato decae automáticamente en el caso de encontrarse extinguido y no prorrogado en tiempo y forma. Un mandato puede decaer, siendo causa suficiente para ello, cuando se den alguno de los supuestos siguientes

- no asistir regularmente a las reuniones del órgano sin causa justificada, durante un periodo dilatado de tiempo.
- no celebrarse reuniones periódicas de los órganos, durante un periodo dilatado de tiempo.

En tales supuestos la Ejecutiva Autonómica será el órgano competente para determinar el cese del mandato, tras valorar las circunstancias inherentes a cada caso.

### **Art. 31.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE USOCV.**

Son órganos de gobierno de USOCV, los siguientes:

- El Congreso Autonómico.
- El Consejo General.
- La Ejecutiva Autonómica.
- El Secretariado Autonómico

### **Art. 32.- ORDEN DE PRIORIDAD DE LOS ACUERDOS:**

Se establece el siguiente orden de prioridad de los acuerdos que se tomen dentro de UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA:

- 1º.- Acuerdos del Congreso Autonómico.
- 2º.- Acuerdos del Consejo General.
- 3º.- Acuerdos de la Ejecutiva Autonómica.
- 4º.- Acuerdos del Secretariado Autonómico.
- 5º.- Resto de acuerdos.

### **SECCIÓN 2ª. EL CONGRESO AUTONÓMICO:**

#### **Art. 33.- DEFINICIÓN:**

1. El Congreso Autonómico es el órgano máximo de decisión de USOCV.
2. Aprueba las directrices y las líneas estratégicas de la política sindical, organizativa y económica de USOCV, así como los programas globales de acción del Sindicato, para un período de cuatro años.
3. Debate y juzga la gestión de la Ejecutiva Autonómica saliente.
4. Aprueba los Estatutos de USOCV, y elige a los componentes de la Ejecutiva Autonómica, sin perjuicio de las competencias de sustitución y ampliación que corresponden al Consejo General.

#### **Art. 34.- COMPOSICIÓN Y PARTICIPACIÓN:**

1. El Congreso está compuesto por los delegados elegidos en asambleas de afiliados, según establezca el Reglamento de Congresos y Asambleas, que representan al conjunto de todos los afiliados a USOCV.
2. Los delegados al Congreso no estarán ligados por mandato imperativo alguno.
3. Participarán en el Congreso, con voz y voto, los miembros de la Ejecutiva Autonómica saliente.
4. El mandato de los miembros del Congreso es de 4 años, lo que significa que cualquier Congreso extraordinario convocado en ese tiempo estará formado por dichos delegados. Las vacantes que se produzcan en ese tiempo se cubrirán según lo previsto en el Reglamento de Congresos y Asambleas de USOCV.

#### **Art. 35.- CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA:**

1. El Congreso Ordinario se reúne cada cuatro años, correspondiendo su convocatoria al Consejo General, en el modo que determine el Reglamento aplicable.
2. Los Congresos Extraordinarios podrán ser convocados, indistintamente, por el Consejo General, por la Ejecutiva Autonómica, por iniciativa de 3 Federaciones autonómicas constituidas, por iniciativa de 5 Sectores constituidos en el ámbito autonómico pertenecientes al menos a 3 Federaciones distintas, o por iniciativa de 20 secciones sindicales de ámbito inferior o igual al de la Comunidad Valenciana, correspondientes al menos a 3 federaciones distintas, todas ellas debidamente constituidas y registradas. Se entenderá que están debidamente registradas cuando consten inscritas en el Registro de estructuras constituidas de USOCV, que obra bajo la custodia del Secretariado Autonómico de USOCV.

Quien convoque el Congreso Extraordinario fijará en la convocatoria todos los aspectos relativos a la preparación y realización del mismo.

3. Las decisiones del Congreso son adoptadas por mayoría simple, salvo las que requieren mayoría cualificada, según determinen los presentes Estatutos.
4. Durante el proceso congresual las Federaciones, Sectores, Uniones Territoriales y Secciones Sindicales constituidas, debatirán las ponencias y resoluciones presentadas para su aprobación en el Congreso, y elegirán, según establezca el Reglamento de Congresos y Asambleas, a sus representantes al mismo.
5. Un Reglamento determinará todos los aspectos relativos a la convocatoria y celebración del mismo.

## **SECCIÓN 3ª. EL CONSEJO GENERAL**

### **Art. 36.- DEFINICIÓN:**

1. El Consejo General es un órgano de dirección que fija las líneas generales de actuación del Sindicato, desarrollando las líneas trazadas por las resoluciones del Congreso.
2. El Consejo General es un órgano de representación del conjunto de los afiliados de USOCV, en la medida en que sus componentes son elegidos democráticamente, según establece el Reglamento.
3. Es un órgano de control de la labor de la Ejecutiva Autonómica.
4. Es un órgano legislativo, que tiene la competencia de aprobar los Reglamentos.
5. Debate y resuelve sobre las propuestas que le efectúa la Ejecutiva Autonómica.

### **Art. 37.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO GENERAL:**

Son también funciones y competencias del Consejo General, las siguientes:

- a) Convocar Congresos ordinarios y extraordinarios, según se establezca reglamentariamente.
- b) Aprobar o modificar, a propuesta de la Ejecutiva Autonómica de USOCV, los Reglamentos internos de funcionamiento, y que son, entre otros, los siguientes :
  - Reglamento de Congresos y Asambleas.
  - Reglamento General de Funcionamiento Orgánico.
  - Reglamento de las Secciones Sindicales.
  - Reglamento de cada uno de los Departamentos constituidos
  - Reglamento de gestión de los servicios sindicales.

El Reglamento General de Funcionamiento Orgánico comprenderá, entre otras materias, el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados de dirección, el régimen disciplinario y el régimen económico de USOCV, pudiendo abarcar también lo relativo a la gestión de los servicios sindicales.

- c) Aprobar el Informe de Gestión de la Ejecutiva Autonómica que debe presentar ésta en cada reunión ordinaria.
- d) Aprobar el balance y los presupuestos económicos, que anualmente le presente la Ejecutiva Autonómica.
- e) Determinar las cuotas aplicables a los afiliados, según los colectivos de que se trate.

f) Controlar la gestión de la Ejecutiva Autónoma.

g) Aprobar la constitución, disolución o supresión de las Federaciones, determinando o modificando su estructura y composición interna en sectores, su denominación, o supresión, previo informe, no vinculante, de los sectores constituidos afectados por la medida, y a propuesta de la Ejecutiva Autónoma. Delimitar el ámbito sectorial de cada Federación. Resolver las discrepancias que pudieran suscitarse sobre fronteras sindicales, entre las distintas Federaciones.

h) Aprobar la constitución, disolución o supresión de las Uniones Territoriales, determinando o modificando su estructura y delimitación territorial, su denominación, cambio de nombre o supresión, previo informe, no vinculante, de las Uniones constituidas afectadas por la medida y, a propuesta de la Ejecutiva Autónoma. Resolver las discrepancias que pudieran suscitarse sobre fronteras sindicales, entre las distintas Uniones.

i) Aprobar la constitución, disolución o supresión de los Departamentos, determinando o modificando su estructura y denominación, cambio de nombre o supresión, previo informe, no vinculante, de los Departamentos constituidos afectados por la medida, y a propuesta de la Ejecutiva Autónoma.

j) Suspender o cesar en su cargo a miembros de secretariados o comisiones ejecutivas de cualquier estructura territorial, sectorial o federal, incluyendo la Ejecutiva Autónoma. Contra esta decisión no cabe apelación alguna y tampoco será recurrible ante la Comisión de Garantías, al no tratarse de una sanción.

k) Realizar nuevos nombramientos, en sustitución de miembros suspendidos, cesados, fallecidos o dimitidos, pertenecientes a secretariados o ejecutivas de cualquier estructura territorial, sectorial o federal, incluyendo la Ejecutiva Autónoma o Secretariado Autónomo, así como a la Comisión de Garantías.

l) Resolver, en última instancia, los conflictos entre las distintas estructuras organizativas, así como los recursos e impugnaciones contra sanciones individuales o colectivas.

m) Prorrogar los mandatos de los miembros de la Ejecutiva Autónoma y del Secretariado Autónomo, en los casos de aplazamiento en la celebración del Congreso Autónomo ordinario.

n) Nombrar o cesar a un Administrador o Administradores, atribuyéndoles las competencias o facultades necesarias.

o) Delegar sus funciones en la Ejecutiva Autónoma.

p) Intervenir cualquier Unión, Federación, Sector, Departamento o Sección Sindical, en casos de incumplimiento manifiesto y reiterado de los Estatutos, de los Reglamentos o de los acuerdos de la Ejecutiva Autónoma o Consejo General, así como en situaciones de mucha gravedad, adoptando las medidas necesarias, incluso la disolución del órgano de dirección.

q) Ratificar la ampliación o reestructuración de la composición del Secretariado Autonómico, decidida por la Ejecutiva Autonómica.

r) Aprobar la reducción de la composición del Secretariado Autonómico, propuesta por la Ejecutiva Autonómica

s) Aprobar la ampliación, reducción o reestructuración de la Ejecutiva Autonómica, a propuesta de la propia Ejecutiva.

t) Cualesquiera otras que se contemplen en otros artículos de los presentes Estatutos, y estén atribuidas al Consejo General.

#### **Art. 38.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO GENERAL:**

1. El Consejo General está formado por los siguientes miembros:

a) Los componentes de la Ejecutiva Autonómica de USOCV, que participarán con voz y voto.

b) Los delegados elegidos según determine el Reglamento General de Funcionamiento Orgánico, que tendrán voz y voto.

c) Un representante por cada Departamento válidamente constituido y en pleno funcionamiento, que participará con voz pero sin voto.

d) El Presidente de la Comisión de Garantías, que participará con voz pero sin voto.

e) Los representantes de los sindicatos federados, cuando así esté previsto en los respectivos acuerdos de adhesión, y mediante la forma que establezca el Reglamento General de Funcionamiento Orgánico.

f) Los invitados que considere oportuno el Secretariado Autonómico, según los criterios que determine el Reglamento, y que participarán con voz pero sin voto.

2. Cualquier miembro del Consejo General podrá ser cesado en tal condición, por acuerdo del propio Consejo General, siempre que la decisión obtenga un respaldo de los 2/3 de los votos emitidos.

#### **Art. 39.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL:**

1. La forma de convocatoria, organización y régimen de funcionamiento del Consejo General de USOCV se determinará reglamentariamente.

2. Este Reglamento observará necesariamente los siguientes aspectos:

a) Se reunirá como mínimo dos veces al año.

b) Será convocado de forma ordinaria por la Ejecutiva Autonómica de USOCV, quedando válidamente constituido con la presencia de la mayoría simple de sus miembros. De forma extraordinaria podrá ser convocado por iniciativa de 3 Federaciones autonómicas constituidas, por iniciativa de 5 Sectores constituidos en el ámbito autonómico pertenecientes al menos a 3 Federaciones distintas, o por iniciativa de 20 secciones sindicales de ámbito inferior o igual al de la Comunidad

Valenciana, correspondientes al menos a 3 federaciones distintas, todas ellas debidamente constituidas y registradas, tomando la decisión las Ejecutivas respectivas de las mismas.

c) El sistema de votación ordinario será a mano alzada, salvo que el 20% de sus miembros solicite votación secreta.

d) Las decisiones del Consejo General se adoptarán por mayoría, con la sola excepción de los siguientes casos:

d.1) Para la convalidación de medidas disciplinarias contra los órganos de las Federaciones, Uniones Territoriales, Secciones Sindicales y Departamentos, será necesaria la mayoría absoluta de los miembros del Consejo General.

d.2) Para la suspensión o destitución de algún miembro de la Comisión Ejecutiva de cualquier Unión Territorial, Federación, Sector, Sección Sindical o Departamento de USOCV, será necesaria la mayoría absoluta de los miembros del Consejo General.

d.3) Para la elección de un nuevo dirigente para ocupar cargo, o en sustitución de los cesados, suspendidos, destituidos o dimitidos, en la Ejecutiva Autonómica, Comisión de Garantías o Secretariado Autonómico, será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos.

d.4) Para el cese de cualquier miembro del propio Consejo General, se requerirá un acuerdo que alcance los 2/3 de los votos emitidos.

3. Los acuerdos legítimamente adoptados por el Consejo General, son vinculantes para todos, y obligan a todas las estructuras y a todos los afiliados.

## **SECCIÓN 4ª. LA EJECUTIVA AUTONÓMICA**

### **Art. 40.- DEFINICIÓN DE LA EJECUTIVA AUTONÓMICA:**

1. Es el órgano de dirección de USOCV, elegido directamente por el Congreso Autonómico, que se encarga de la supervisión de la labor del Secretariado Autonómico y es responsable de verificar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo General, y de llevar a la práctica las resoluciones y directrices del Congreso de USOCV.

2. Sus acuerdos y resoluciones obligan a todas las estructuras organizativas de USOCV, así como a todos los afiliados. Responde de su actividad ante el Consejo General.

#### **Art. 41.- COMPOSICIÓN Y MANDATO DE LA EJECUTIVA AUTONÓMICA:**

1. La Ejecutiva Autónoma de USOCV estará formada por el Secretariado Autónomo y por 17 vocales, elegidos directamente por el Congreso Autónomo de USOCV.

2. En función del crecimiento o necesidades del Sindicato, la composición de esta Ejecutiva podrá ser ampliada, reducida o reestructurada, por decisión del Consejo General de USOCV, a propuesta de la propia Ejecutiva.

3. Los cargos de la Ejecutiva Autónoma de USOCV serán incompatibles con cargos en las Ejecutivas de los Sectores, Federaciones y Agrupaciones a nivel estatal. Quién incurra en esta incompatibilidad, causará baja automáticamente como miembro de la Ejecutiva Autónoma de USOCV.

4. La duración del mandato de los miembros de la Ejecutiva Autónoma será de 4 años; entendiéndose prorrogado automáticamente en caso de aplazamiento en la celebración del siguiente congreso, por decisión del Consejo General de USOCV, en cuyo caso sus miembros se mantendrán en el ejercicio de sus competencias hasta la celebración del siguiente congreso.

#### **Art. 42.- FUNCIONES DE LA EJECUTIVA AUTONÓMICA:**

La Ejecutiva Autónoma tiene las siguientes funciones:

1) Dirigir a la organización según las resoluciones del Consejo General, en el marco de las decisiones y orientaciones del Congreso. Desarrolla las directrices y las líneas estratégicas de la política sindical, organizativa y económica emanadas del Congreso y del Consejo General.

2) Es responsable de asegurar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Congreso, y de hacer cumplir las decisiones adoptadas por el Consejo General, tomando las medidas necesarias para ello.

3) Adopta todas las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento democrático y eficaz de todas las estructuras que forman la Unión. Sus decisiones son vinculantes para todos, desde que se adoptan.

4) Elaborar la memoria de actividades y el informe de gestión, sometiéndolos para su aprobación al Congreso y al Consejo.

5) Es responsable de la implantación, extensión y consolidación de las Federaciones, Uniones Territoriales y Departamentos.

6) Prepara las propuestas a llevar al Consejo General.

#### **Art. 43.- COMPETENCIAS de la EJECUTIVA AUTONÓMICA:**

La Ejecutiva Autónoma de USOCV tiene, además de cualesquiera otras previstas en los presentes Estatutos, las siguientes competencias, para el cumplimiento de sus funciones:



- a) Resolver los conflictos individuales y organizativos que se produzcan, adoptando las medidas necesarias.
- b) Conocer todos los Reglamentos, que se proponen por el Secretariado Autónomo, para su aprobación por el Consejo General.
- c) Nombrar o cesar a los representantes de USOCV en las Instituciones, entidades, organismos públicos, institutos, comisiones de participación sindical, y en general en cualquier ente donde pueda USOCV participar como sindicato.
- d) Decidir la adquisición de bienes inmuebles, pudiendo para ello suscribir créditos hipotecarios o de otra naturaleza; así como adoptar decisiones sobre enajenación de bienes inmuebles que forman el patrimonio de USOCV.
- e) Convocar al Consejo General y establecer su orden del día, a propuesta del Secretariado.
- f) Interpretación de los presentes Estatutos y Reglamentos en general.
- g) Controlar y verificar la coherencia de las normas internas de las Uniones y Federaciones, con los Estatutos de USOCV.
- h) Promover la realización de cualquier tipo de auditoria sobre la economía o gestión de USOCV o de cualquier de las estructuras organizativas internas de USOCV.
- i) Supervisar y dar su conformidad anual al Balance Económico de las Uniones Territoriales, Federaciones y Departamentos. Su dictamen es preceptivo para poder aprobar dicho balance.
- j) Aprobar la afiliación, asociación, adhesión o federación de sindicatos o colectivos independientes.
- k) Poner en marcha los procesos de constitución de las Uniones, Federaciones, Sectores o Departamentos, aprobados por el Consejo General.
- l) Nombrar o cesar a los Delegados Sindicales y Representantes Sindicales de las Secciones Sindicales.
- m) Nombrar o cesar a los liberados, teniendo en cuenta las necesidades de las Uniones, Federaciones y Sectores.
- n) Adoptar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento eficaz y democrático de las diferentes estructuras de USOCV, convocando directamente reuniones de órganos, cuando éstos no lo hagan con la regularidad establecida, o nombrando cargos cuando existan vacantes que no hayan sido cubiertas en tiempo y forma.
- o) Decidir la sanción, en aquellos casos instruidos a instancia suya, y en los que se establezca reglamentariamente.

p) Nombramiento de Gestoras o de responsables, en cualquiera de las estructuras del Sindicato, tanto en Federaciones, Sectores o Uniones Territoriales, en alguna de las siguientes situaciones:

p.1) En la fase inicial de la vida orgánica de la Unión o Federación, cuándo ésta arranca y todavía no está constituida, y hasta la celebración de la Asamblea o Congreso constituyente.

p.2) En los supuestos de disolución del órgano de dirección, y hasta la celebración de la Asamblea o Congreso que elija a los nuevos dirigentes que integren el órgano de dirección.

p.3) En los casos en que no funcione el órgano de dirección, por falta de celebración de las reuniones en la frecuencia prevista en los Estatutos o Reglamentos, cuando esta situación se prolonga en el tiempo.

p.4) En los casos de producirse vacantes numerosas en un órgano de dirección, por cualquier causa (dimisiones, revocaciones, desafiliaciones, inasistencias reiteradas a las reuniones, etc), quedando este reducido a menos de la mitad de los miembros elegidos en el último Congreso.

q) Cesar en su cargo a cualquier miembro de una Gestora

r) Convocar los Congresos Extraordinarios, fijando todos los aspectos relativos a su preparación y celebración.

s) Si la Ejecutiva Autonómica constata que los órganos de dirección de una Federación, Sector, Unión Territorial, Departamento o Sección Sindical, incumplen de forma grave y reiterada los presentes Estatutos, los Reglamentos vigentes o los acuerdos del Consejo General o de la Ejecutiva Autonómica de USOCV, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquella al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones y si resulta necesario para superar tal situación, podrá adoptar cautelarmente medidas de suspensión de acuerdos y de órganos de dirección. La adopción de las medidas de suspensión provisional de órganos de dirección, requerirán para su validez, una mayoría de tres cuartos de los votos emitidos, y serán recurribles ante el Consejo General de USOCV, siendo este órgano la última instancia decisoria sobre tales medidas.

t) Decidir la constitución de Fundaciones, Asociaciones y empresas, y efectuar la dotación económica necesaria para su legalización.

u) Delegar competencias en el Secretariado, excepto las que le hayan sido previamente delegadas por el Consejo General.

v) Nombrar o cesar a un Administrador o Administradores, atribuyéndoles las competencias o facultades necesarias.

w) Realizar acuerdos electorales con otros sindicatos, así como para alcanzar acuerdos de adhesión, unión o federación con ellos, pudiendo asimismo revocarlos en cualquier momento.

x) Establecer la denominación de cada una de las Secretarías que conforman el Secretariado Autónomo, pudiendo modificarlas tantas veces como resulte conveniente en interés del sindicato, así como designar a cada uno de los Secretarios Autónomos que ocupará cada una de las Secretarías Autónomas; todo ello a propuesta del propio Secretariado Autónomo.

y) Decidir la ampliación o reestructuración en la composición del Secretariado Autónomo, a propuesta de éste último, siendo la decisión inmediatamente ejecutiva.

z) Aprobar el sistema contable y de control de los presupuestos y finanzas de las Federaciones, Uniones o Departamentos.

z.1) Cualesquiera otras que se contemplen en otros artículos de los presentes Estatutos, y estén atribuidas a la Ejecutiva Autónoma.

z.2) Cualesquiera otras competencias que no estén expresamente atribuidas a otro órgano, y que tengan ámbito autónomo, así como las delegadas por el Consejo General.

#### **Art. 44.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA EJECUTIVA AUTONÓMICA:**

1. Todos los miembros de la Ejecutiva Autónoma asumen individual y colegiadamente la marcha diaria de USOCV, y quedarán vinculados por las decisiones de la propia Ejecutiva.

2. Las decisiones de la Ejecutiva Autónoma de USOCV son adoptadas por mayoría simple de votos. Su funcionamiento interno se regulará por Reglamento.

3. La asistencia a las reuniones de la Ejecutiva Autónoma es obligatoria, debiendo justificarse las ausencias. Si las ausencias son frecuentes en un mismo miembro, el Reglamento determinará criterios de cese como miembro del órgano.

4. La convocatoria de las reuniones de la Ejecutiva corresponde, indistintamente, al Secretario General, al Secretariado Autónomo o a cuatro miembros de la misma.

#### **SECCIÓN 5ª. EL SECRETARIADO AUTONÓMICO**

##### **Art. 45.- EL SECRETARIADO AUTONÓMICO:**

1. Es el órgano de dirección diaria y permanente de USOCV, cuyos miembros son elegidos directamente por el Congreso Autónomo para un mandato de cuatro años.

##### **Art. 46.- FUNCIONES DEL SECRETARIADO AUTONOMIC**

Son funciones del Secretariado Autónomo las siguientes:

- 1) Adoptar todas las iniciativas y medidas necesarias para asegurar el desarrollo y el buen funcionamiento general del Sindicato.
- 2) Es el órgano competente para tomar todas las decisiones que se correspondan con el ámbito de la Unión Territorial de Valencia, así como las relativas a las sedes ubicadas en la provincia de Valencia.
- 3) Es el órgano encargado de asegurar la organización y funcionamiento de todos los servicios centrales de la Unión Autonómica de USOCV, así como de la organización administrativa y financiera de USOCV.
- 4) Ejecuta y desarrolla las decisiones de la Ejecutiva Autonómica y los acuerdos del Consejo General, dando cuenta de su gestión ante la Ejecutiva Autonómica.
- 5) Convoca y prepara las reuniones de la Ejecutiva Autonómica.
- 6) Mantener contactos periódicos con todas las Uniones Territoriales, Sectores, Federaciones y Departamentos.
- 7) Aquellas otras que le atribuyan los presentes Estatutos, en cualquier apartado de los mismos.

#### **Art. 47.- COMPETENCIAS DEL SECRETARIADO AUTONÓMICO:**

Son competencias del Secretariado Autonómico, entre otras, las siguientes:

- a) Resolver todas las cuestiones relativas a todo el personal que trabaja en el Sindicato, incluyendo su contratación, fijando su remuneración y decidiendo su traslado, sanción o despido y todas las condiciones laborales del mismo.
- b) Atención, en primera instancia, de todos los conflictos individuales y organizativos que se produzcan, adoptando las medidas necesarias.
- c) Decidir la compra de toda clase de bienes, excepto los de naturaleza inmobiliaria, pudiendo a tal efecto suscribir créditos bancarios;
- d) Adoptar decisiones sobre gravamen de los bienes inmuebles
- e) Organización técnica de las campañas sindicales y las de elecciones sindicales.
- f) Deliberar con sindicatos y colectivos independientes, para su afiliación, asociación, adhesión o federación.
- g) Convocar directamente a una reunión, a cualquier órgano o dirigente de cualquier estructura de USOCV, para exponer cualquier tema, previa comunicación a la misma.
- h) El Secretario General de USOCV, o cualquier otro miembro del Secretariado Autonómico, podrá participar con voz pero sin voto, en las

reuniones de los órganos de las Federaciones, Uniones Territoriales, Sectores, Departamentos y Secciones Sindicales.

i) Solicitar y formalizar créditos y préstamos con las entidades financieras, para garantizar el funcionamiento económico del sindicato."

j) Administrar los recursos económicos de USOCV.

k) Elaboración de todos los Reglamentos, presentándolos a la Ejecutiva Autónoma, para su posterior aprobación por el Consejo General.

l) Promover y desarrollar la constitución y pleno funcionamiento de las estructuras Federales y Territoriales.

m) Elige a los miembros que asisten al Consejo Confederal en representación de USOCV, según los criterios establecidos por la Ejecutiva Autónoma.

n) Cada Secretario podrá designar a una o más personas como adjunto suyo, para ayudarle en su trabajo, sin más limitaciones que las disponibilidades presupuestarias, en caso de tratarse de un contratado".

ñ) Nombrar a un afiliado/afiliada, o a varios de ellos, como responsable o responsables de un área de gestión, cometido, función o proyecto que se les encomiende, con el alcance, amplitud y duración que se establezca en el acuerdo adoptado, determinando en el mismo las competencias o facultades que se les atribuye para desarrollar tal responsabilidad o encomienda. Asimismo, cesar al nombrado o nombrados, cuando lo considere oportuno.

o) Nombrar a los afiliados que formen parte de las Áreas Institucionales de apoyo a la labor de los Secretarios.

p) Nombrar o cesar al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de USOCV.

q) Promover todo tipo de acciones, reclamaciones y procedimientos, por cualquier materia, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, incluido el Tribunal Constitucional, así como ante cualquier órgano administrativo, para la defensa de los derechos o intereses de USOCV como sindicato.

Promover, igualmente, todo tipo de procedimientos (demandas, recursos, conflictos colectivos, impugnaciones, reclamaciones), por cualquier materia, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, así como ante órganos administrativos o instancias de resolución de conflictos, para la defensa de los intereses o derechos de los trabajadores, así como para las materias vinculadas a la negociación colectiva.

r) Establecer el contenido de los poderes de representación, con la descripción de las facultades que deben tener las personas físicas que representen al Sindicato, apoderando a las mismas, o retirándoles los poderes otorgados mediante la revocación de los mismos.

- s) Adoptar acuerdos sobre la solicitud de ayudas o subvenciones a todo tipo de entidades y administraciones públicas.
- t) Adoptar acuerdos sobre contratación de bienes y servicios.
- u) Aprobar el arrendamiento de locales, tanto en calidad de arrendador, como de arrendatario, según proceda en cada caso.
- v) Administrar la CRS en el ámbito de toda la Comunidad Valenciana.
- w) El Secretariado Autonómico es el órgano competente para resolver en todas las materias y asuntos que afecten al ámbito de la Unión Territorial de Valencia.
- x) Asume la responsabilidad de las publicaciones centrales de USOCV y de su Página Web.
- y) Aprobar la Normativa de funcionamiento de las asesorías jurídicas, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento General de Funcionamiento Orgánico.
- z) Todas aquellas otras competencias que le atribuyan los presentes Estatutos en cualquier apartado de los mismos o en su desarrollo reglamentario; así como las que le sean delegadas por la Ejecutiva Autonómica.

#### **Art. 48.- COMPOSICIÓN DEL SECRETARIADO AUTONÓMICO:**

1. El Secretariado Autonómico está formado por el Secretario General y 5 Secretarios ejecutivos.
2. La titularidad de las distintas Secretarías ejecutivas que acompañan al Secretario General, se distribuirán entre los miembros del mismo, por decisión de la Ejecutiva Autonómica de USOCV, a propuesta del propio Secretariado Autonómico; asignación que la propia Ejecutiva Autonómica podrá modificar en cualquier momento.
3. Respetando esta asignación, el Secretariado Autonómico podrá acordar, complementariamente, la distribución mas conveniente de tareas entre cada Secretaría.
4. Durante el mandato y por necesidades del Sindicato, la composición de este Secretariado Autonómico podrá ser ampliado, reducido o reestructurado, por decisión de la Ejecutiva Autonómica; con el refrendo posterior del Consejo General.
5. Cada Secretario ejecutivo deberá gestionar por sí mismo, al menos, una responsabilidad intersectorial y transversal, de interés general para el conjunto del sindicato, de la cuál dará cuenta en el plenario del Secretariado, en el modo y frecuencia que se establezca.

## **Art. 49.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SECRETARIADO AUTONÓMICO:**

1. La convocatoria de las reuniones del Secretariado corresponde al Secretario General, pero en caso de inhibición reiterada de éste, también podrán convocarla conjuntamente tres secretarios.

2. El Secretariado Autonomico se reúne tantas veces como sea necesario para la buena marcha del sindicato, y como mínimo, una vez al mes.

3. Las decisiones del Secretariado Autonomico son adoptadas por mayoría simple de votos.

4. El Secretariado Autonomico podrá organizarse en Comisiones Delegadas, constituidas por él en su seno, que tendrán las atribuciones y competencias que éste órgano les delegue en el acuerdo de constitución de las mismas, y que determinará también los miembros integrantes de cada Comisión. Estas Comisiones Delegadas podrán ser modificadas, en todo momento, por decisión del propio Secretariado Autonomico.

5. El Secretariado Autonomico podrá, en todo momento, modificar la denominación, estructura, funciones, competencias y componentes de las Comisiones Delegadas.

6. Los secretarios están obligados a guardar reserva sobre las deliberaciones habidas en el seno del Secretariado, así como en sus Comisiones Delegadas. Las decisiones del Secretariado se darán a conocer en la forma que decida el mismo.

7. Todos los Secretarios estarán vinculados por los acuerdos del Secretariado y, en consecuencia, deberán votar en las Ejecutivas y en los Consejos en plena coherencia con estos acuerdos, en razón del mandato imperativo que les obliga.

8. En lo no regulado por este artículo, el funcionamiento interno del Secretariado Autonomico se regirá por el Reglamento General de Funcionamiento Orgánico.

## **SECCIÓN 6ª. EL SECRETARIO GENERAL**

### **Art. 50.- EL SECRETARIO GENERAL:**

1. Es quién representa legal y públicamente al Sindicato ante los poderes y autoridades públicas, administraciones públicas, instituciones, órganos administrativos, organizaciones empresariales, partidos políticos, otros sindicatos, así como ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional.

2. En virtud de la representación que ostenta está facultado para comparecer ante notario y efectuar apoderamientos en favor de personas físicas, con las facultades que establece la estructura de poderes de representación aprobada

por el Secretariado Autonómico; asimismo podrá retirar a los apoderados los poderes otorgados, mediante la revocación de los mismos.

3. Podrá delegar alguna de sus competencias o facultades, designando la persona receptora de las mismas, así como revocar tal delegación.

4. Es el primer responsable de la marcha de las tareas entre una y otra reunión de la Ejecutiva Autonómica.

5. El Secretario General dirige la acción del Secretariado Autonómico, convocando sus reuniones, y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia directa de éstos en su gestión. Ordena el trabajo de los demás Secretarios, cuando ello es necesario.

6. En caso de enfermedad, declaración temporal de incapacidad o ausencia temporal prolongada, sus funciones podrán ser asumidas interinamente por un miembro del Secretariado Autonómico, designado por éste, durante el tiempo que dure la ausencia.

7. En caso de dimisión o fallecimiento, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo General. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o, en su caso, hasta la celebración de un congreso extraordinario convocado a tal efecto por el propio Consejo General.

8. Presenta el informe al Congreso Autonómico en nombre del Consejo General, así como los informes periódicos ante los Consejos Generales en nombre de la Ejecutiva Autonómica, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.

## **SECCIÓN 7ª. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LAS UNIONES TERRITORIALES**

### **Art. 51.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN:**

1. Las Uniones Territoriales tendrán los siguientes órganos de dirección:

- Una Ejecutiva, formada por los Secretarios elegidos y, al menos, 3 vocales. Deberán existir como mínimo 4 Secretarios con responsabilidades, cubriendo las siguientes Secretarías: General, Organización y Economía, Comunicación y Acción Sindical. La propia Ejecutiva podrá acordar que los Secretarios funcionen como un Secretariado.

- El Consejo, cuya composición y funcionamiento será determinado en el Reglamento Orgánico.

- La Asamblea, cuya composición y funcionamiento será determinado en el Reglamento Orgánico.

2. Los miembros de la Ejecutiva deberán ser elegidos en una Asamblea de representantes, elegidos éstos últimos por los afiliados de su ámbito, según establezca el Reglamento de Congresos y Asambleas.



3. La Ejecutiva de la Unión Territorial podrá acordar que los Secretarios de la misma funcionen colegiadamente como un Secretariado Unional, con las funciones y competencias que la propia Ejecutiva Unional establezca, pudiendo modificarlas, ampliándolas, reduciéndolas o eliminándolas.

4. Los Ejecutivas se reunirán, al menos, una vez al mes. Los Consejos se reunirán, al menos, una vez al año.

5. El régimen de funcionamiento de las Ejecutivas será el mismo que el de la Ejecutiva Autonómica.

6. Las Uniones Territoriales celebrarán Asambleas de representantes, elegidos por los afiliados de su ámbito, cada cuatro años, según establezca el Reglamento de Congresos y Asambleas, a los efectos de elegir a sus dirigentes integrantes de los órganos de dirección y para aprobar un Programa de Acción cuatrienal.

#### **Art. 52.- COMPETENCIAS DE LAS EJECUTIVAS DE LAS UNIONES TERRITORIALES**

1. Para el ejercicio de sus funciones, las Ejecutivas de las Uniones Territoriales, tendrán, dentro de su ámbito geográfico, las siguientes competencias:

a) Representar a la Unión ante las autoridades, administraciones públicas, patronales, propias de su ámbito geográfico, así como ante las estructuras equivalentes de otros sindicales.

b) Adoptar las iniciativas y medidas necesarias para asegurar el buen funcionamiento general de la Unión, respetando las competencias y funciones de las Federaciones y Sectores constituidos en ese ámbito territorial.

c) Se reúne tantas veces como sea necesario para la buena marcha de la Unión y ordinariamente, una vez a la semana, para coordinar las actuaciones de los distintos Secretarios.

d) Convoca y prepara las reuniones del Consejo, fijando su orden del día.

e) Se encarga de la organización administrativa de los servicios generales de la Unión, sin invadir las competencias de las Federaciones y Sectores constituidos en ese ámbito geográfico.

f) Atención, en primera instancia, solamente de los conflictos individuales que se produzcan, instando la instrucción de los expedientes disciplinarios que procedan, y adoptando las medidas necesarias, una vez terminada la instrucción del expediente.

g) Organización técnica de las campañas sindicales, solamente en aquellos ámbitos profesionales dónde no haya Federación o Sector constituidos; cuando se trate de Federaciones o Sectores constituido/as, deberá hacerse de común acuerdo con la Federación o Sector afectado.

h) Deliberar con colectivos independientes, para su afiliación, asociación o adhesión, previa comunicación por escrito a la Federación o Sector afectados. Efectuará la propuesta que considere, para que la Ejecutiva Autónoma suscriba los acuerdos pertinentes.

i) Convocar directamente a una reunión, a cualquier órgano o dirigente de cualquier estructura de la Unión Territorial, para exponer cualquier tema, previa comunicación a la misma.

j) El Secretario General, o cualquier otro Secretario, podrá participar con voz pero sin voto, en las reuniones de los órganos de las Federaciones, Sectores, Uniones Territoriales, y Secciones Sindicales.

k) Administrar los recursos económicos generados por las actividades o programas realizados por la propia Unión Territorial, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento General de Funcionamiento Orgánico.

l) Promover todo tipo de procedimientos (demandas, recursos, impugnaciones), ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, así como ante órganos administrativos o instancias de resolución de conflictos, para la defensa de los derechos e intereses de los afiliados o trabajadores pertenecientes a ese ámbito territorial, así como para las materias vinculadas a la negociación colectiva, dentro del ámbito de la propia Unión y en los casos en que no actúe la Federación correspondiente y siempre con la conformidad previa de la Sección Sindical o Secciones Sindicales directamente afectadas. Para todo ello se les dotará con poderes de representación de USOCV y actuarán en nombre del Sindicato.

m) Contratar los servicios necesarios para el funcionamiento de la Unión, con el VºBº previo del Secretariado Autónomo.

n) Asignar o retirar las funciones y cometidos que le corresponden a cada uno de los Secretarios de la Unión Territorial, por el período de tiempo que la Ejecutiva determine.

o) Gestionar el funcionamiento de las Asesorías Jurídicas de su ámbito.

p) Mantener la sede abierta al público, en perfectas condiciones de habitabilidad, en el horario establecido.

2. La Ejecutiva podrá delegar algunas de estas competencias en un Secretariado, si decide su funcionamiento.